

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

En CORDOBA: Un mes, 3 pesetas.—Trimestre, 8,25.—Seis meses, 16,50.—Un año, 33.
FUERA DE CORDOBA: Un mes, 4 pesetas.—Trimestre, 11,25.—Seis meses, 22,50.—Un año, 45.
Número suelto, 88 céntos. de peseta.
SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (ORDENES DE 2 DE ABRIL, DE 3 Y 21 DE OCTUBRE DE 1854.)

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.
Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA oficial.
(ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL VIGENTE).

Presidencia del Consejo de Ministros.

(Gaceta del día 11.)

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

RECTIFICACION

En el BOLETIN OFICIAL de la provincia núm. 574, correspondiente al día 10 del actual, aparece un edicto referente al expediente de la carretera de tercer orden de Montoro á Venta de Cardeñas, encabezado y suscrito por el señor Gobernador propietario, habiéndose padecido una equivocación de copia, puesto que debe serlo por el interino D. Antonio Quintana, que es quien lo había tramitado.

Ministerio de Gracia y Justicia

EXPOSICIÓN

SEÑORA: Próximo á emprender su difícil tarea el Comisario Regio nombrado por V. M. para dirigir la reedificación de los grupos de población arruinados por las inundaciones, es ante todo necesario dotarle de las facultades que exige el cumplimiento de la misión que le está confiada. Ya se ha atendido en gran parte á esta necesidad con la Real orden al efecto expedida por el Ministerio de la Gobernación; pero las dificultades de carácter jurídico que ofrecen trabajos tan complejos como los de reparación y reconstrucción de las viviendas destruidas por aquellas catástrofes, reclaman que se le provea de todos los medios

de vencerlas, defiriendo las atribuciones que le competen como representante del Estado para tan altos fines y facilitando su acción que tanto interesa hacer eficaz, rápida y segura. Puede felizmente servir de norma á cuanto ahora se prepara lo que con éxito universalmente reconocido logró en empeño análogo al presente la digna persona encargada de la Comisión Regia, que tuvo por objeto la reedificación de varios pueblos de las provincias de Granada y Málaga arruinadas en 1884 por los terremotos. Las mismas atribuciones, cuyo ejercicio acreditó entonces la experiencia, son ahora indispensables, así en la adquisición y enajenación de terrenos y materiales, como en la solución de dudas y cuestiones y en la autorización de títulos y contratos inscribibles en los Registros de la propiedad.

El emplazamiento de los nuevos edificios en lugar distinto del que ocupaban los destruidos cuando por su situación topográfica no ofrezca este la debida seguridad para las personas y las propiedades, es uno de los problemas de más interés que ha de resolver la Comisaría Regia, y de él se derivan otros que importa también prever, evitando en lo posible agravios y perjuicios en la equitativa distribución de los recursos allegados por la caridad.

Convencido el Gobierno de estas necesidades, ha procurado determinar el importante carácter de la Comisaría, definir sus atribuciones y establecer aquellas formalidades á que debe sujetarse en su ejercicio, á fin de que los actos que realice queden revestidos de todos los requisitos necesarios para su eficacia y validez jurídicas.

Tales son, Señora, en sucinto compendio los motivos en que se funda el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, para someter á la aprobación de V. M., el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 5 de Octubre de 1891.—SEÑORA.—A L. R. P. de V. M., Raimundo Fernández Villaverde.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Gracia y Justicia, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Corresponde al Comisario Regio nombrado por mi Real decreto de 18 de Septiembre último para dirigir la reedificación de Consuegra y de cualquiera otro grupo de población destruido en todo ó en parte por las recientes inundaciones, las facultades siguientes:

1.º Adquirir á nombre del Estado, con destino á la reparación ó reconstrucción de casas ó edificios de cualquier clase, los solares, terrenos y materiales necesarios, así como enajenarlos, permutarlos y transmitirlos, según considere conveniente al mejor desempeño de las funciones propias de su cargo.

2.º Determinar, previos los informes que juzgue oportunos, el emplazamiento de las nuevas construcciones y decidir qué edificios no deben ser reparados ó reconstruidos á cargo de la Suscripción Nacional en los mismos solares que ocupaban, por no reunir, dada su posición topográfica, las necesarias condiciones de seguridad, procediendo cuando así suceda á la construcción de otras casas en el emplazamiento designado para transmitir las en propiedad y previa la oportuna justificación á los dueños ó causa habientes de las destruidas.

3.º Autorizar por medio del correspondiente instrumento público la adjudicación de esas nuevas edificaciones á favor de los propietarios perjudicados.

Art. 2.º El Comisario Regio autorizará, siempre que sea preciso, la adjudicación del dominio de los nuevos inmuebles en forma de acuerdo, extendido, previa la justificación que estime necesaria, en un libro registro

que llevará en papel de oficio, y cuyas hojas foliará, sellará y rubricará.

En dichos acuerdos se consignarán las circunstancias exigidas por la ley Hipotecaria y su reglamento para la inscripción en los Registros de la propiedad.

Art. 3.º De cada uno de los acuerdos en que se adjudique el dominio de nuevas fincas mandará expedir el Comisario Regio una copia literal, que autorizará con su sello y firma.

Art. 4.º Tanto los acuerdos como las copias de los mismos á que se refieren los artículos anteriores tendrán el carácter de documentos públicos para todos los efectos legales, con arreglo al art. 1216 del Código civil.

Art. 5.º Al inscribir los Registradores de la propiedad la adjudicación de fincas nuevamente construidas, la harán constar por nota puesta al margen de la inscripción de dominio del edificio destruido, en cuya sustitución se entrega.

Art. 6.º También cuidarán los Registradores de hacer referencia por nota puesta al margen de la nueva inscripción de que trata el artículo anterior, á los créditos hipotecarios no cancelados que gravarán la finca en cuya sustitución se entrega al propietario la nuevamente construida.

Art. 7.º El Comisario Regio podrá autorizar asimismo, observando las formalidades establecidas en el art. 2.º del presente decreto, los actos por virtud de los cuales adquiera los terrenos necesarios para la construcción de edificios ó se cancele por la persona que, según el Registro, tendrá derecho para ello algún gravamen de naturaleza real impuesto sobre los mismos terrenos.

De los actos autorizados, conforme á lo dispuesto en el párrafo anterior, expedirá las oportunas copias que autorizará con su sello y firma; y unos y otros tendrán el carácter de documentos públicos para todos los efectos legales, con arreglo al citado art. 1. 216 del Código civil.

Art. 8.º Los expedientes instruidos

para la construcción y adjudicación de nuevos edificios, así como los libros registros en que se extiendan los acuerdos del Comisario Regio, se remitirán, una vez que la Comisaría termine sus funciones, al Archivo general de protocolos de la respectiva capital de Audiencia Territorial para su conservación y custodia

Dado en San Sebastián á seis de Octubre de mil ochocientos noventa y uno.—**MARIA CRISTINA.**—El Ministro de Gracia y Justicia, *Raimundo Fernandez Villaverde.*

GOBIERNO CIVIL
DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 963.

JUNTA DE AUXILIOS Á LAS VÍCTIMAS DE LAS INUNDACIONES OCURRIDAS EN LAS PROVINCIAS DE TOLEDO, ALMERÍA Y VALENCIA

Lista de las cantidades recaudadas

	Pts.	Cts.
Suma anterior..	5955	76
8 Octubre.—Cabra		
El Habilitado del Instituto provincial	126	78
El id. del Colegio	17	
Doña Mencía		
Donativo del Ayuntamiento	100	
D. Fernando López López, Secretario	4	10
Juan Campos Lama, Oficial	1	50
Francisco Gómez Fernández, Auxiliar	1	25
Salvador Urbano Moreno, idem	1	25
José Giménez Ortega, Médico titular	2	75
Enrique Pequeño, id. id.	2	75
Tomás Guisado, Depositario municipal	1	25
Calixto Navas López, Portero	1	25
Rafael Aceituno López, Guarda de campo	1	50
Juan Urbano Cubero, id.	1	50
José Luna Cantero, id.	1	25
Juan de Mata Giménez Luna, id.	1	25
Recolectado por la Junta de socorros por postulación entre los vecinos		
D. José Vargas Moreno	25	
Ramón Urbano Ruiz	25	
Fernando Moreno Cubero	15	
Francisco Cubero Vargas	2	
Pedro Vilches, Presbítero	2	
Antonio Fernández Moreno, id.	2	
José Delgado Monroy, id. Párroco	5	
Francisco Urbano Ruiz	15	
Antonio Gómez Fernández	2	50
Manuel de Gan Cubero	10	
Manuel Güeto Roldán	10	
Juan Güeto Urbano	5	
Salvador Cubero Roldán	2	50
Francisco Contreras Gan	2	
Lope Arcos del Real	5	

D.ª Cristina Real y Pino	25
María Giménez Priego	2
Inés Torralbo Ruiz	25
D. Pedro Luque Fernández	25
D.ª Carmen Baena Cuadra	25
D. Francisco Paula Alcaráz	25
José María Muñoz Giménez	25
José Giménez Giménez	25
José M. Gómez Pérez	1
Francisco Vera Moreno	1
Manuel Cubero Barba	1
Manuel Montes Amo	10
Marcelino Monly	1
Manuel Ubeda Pérez Viso	50
Blas Güeto Vera	2
Juan Moreno Güeto	7 50
José Luque Fernández	1
Antonio Luque Fernández	1
D.ª María del Rosario Moreno Priego	25
Asunción Vargas Cubero	5
Purificación Vergara Moreno	20
D. Higinio Real y Pino	50
Manuel Cubero Navas	50
Isidoro Muñoz Navas	20
José Baena Moreno	20
D.ª Vicenta Cubero Morales	10
D. José Moreno Aceituno	12
D.ª Consolación Vargas Vargas	25
D. Martín Sánchez Cubero	25
Luis Fernández	25
Gerónimo Gómez León	10
D.ª Rosario Giménez Gan	10
Lucía Priego Gan	50

(Se concluirá.)

SECCION DE FOMENTO

MONTES.—SUBASTA

Núm. 950.

Ante la Alcaldía de Belmez y con asistencia de una pareja de la Guardia civil y del capataz de cultivos de la comarca, tendrá lugar el día 30 del mes actual á las doce de su mañana, la Subasta para el aprovechamiento del fruto de bellota de la dehesa Boyal de dicho pueblo, bajo el tipo de mil doscientas cincuenta pesetas en que ha sido tasado por el distrito forestal y aforado dicho fruto en doscientos cincuenta hectólitros, que podrán aprovecharse con sesenta y cuatro cerdos de engorde, y doscientos cincuenta de vida, todo ello con arreglo al plan forestal, para el año económico actual, aprobado por la Superioridad, y con sujeción al pliego general de condiciones inserto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia de 20 de Agosto último, y al de los económicos que formule la Corporación municipal.

El Alcalde de Belmez remitirá á este Gobierno el expediente á que dicha subasta dé lugar y un duplicado del acta del remate en el mismo día en que este tenga efecto.

Córdoba 10 de Octubre de 1891.

El Gobernador,

Antonio Castañón y Faes

MINAS

NÚMERO DEL EXPEDIENTE: 3198.

Núm. 925.

D. Antonio Castañón y Faes, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Julio Augusto Ruiz, vecino de esta capital, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia fecha 5 Octubre, solicitando se le concedan doce pertenencias para la mina denominada *Manolo*, de mineral plomo, sita en el término de Añora y Dos Torres, y en terreno de la propiedad de D. Antonio Blanco Prado, vecino de Dos Torres, lindando por todos los vientos con tierras de dicho señor; cuyo registro le ha sido admitido por Decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida la cuarta estaca del registro minero nombrado *Juan Antonio*, número 3138 de su expediente, y cuya estaca se sitúa á los 150 metros al Norte del ángulo más al Oeste de la casa de D. Antonio Blanco Prado, y desde este punto en dirección Este se medirán 400 metros colocando la primera estaca; desde esta en dirección Sur 300 metros colocando la segunda; de la segunda á la tercera se medirán 400 metros al Oeste, y desde la tercera á la cuarta y punto de partida se medirán 300 metros al Norte, quedando así cerrado el perímetro de las doce pertenencias que solicita.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de 60 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 7 de Octubre de 1891.

El Gobernador,

Antonio Castañón y Faes

AYUNTAMIENTOS

Posadas

Núm. 934.

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el mes de Septiembre último, formado por la Secretaria en cumplimiento á lo prevenido en el artículo ciento nueve de la ley orgánica municipal vigente.

Sesion del día 4 de Septiembre

equivalente á la ordinaria del 2, en el que no tuvo efecto por falta de número suficiente de señores Concejales.

Presidencia del Sr. Alcalde D. Diego Soldevilla Vazquez

Leida y aprobada el acta de la anterior quedaron acordados los particulares siguientes:

Aprobar la distribución é inversión de fondos propuestos para el corriente mes.

Aprobar asimismo el extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el mes de Agosto último, y que se remita al Sr. Gobernador civil para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Conceder á José Lozano Muñoz diez pesetas mensuales para ayuda de la lactancia de su hija, hasta que esta cumpla un año de edad.

Que se cumpla con cuanto dispone el Real Decreto de diez y ocho de Agosto último sobre vacunación y revacunación, abriéndose por la Secretaría el Registro que se ordena, y que se pidan á la Dirección General de Beneficencia los tubos de linfa vacuna que fueren necesarios.

Que en virtud á la autorización concedida por el Sr. Gobernador civil de esta provincia, se celebren en este año las capeas de reses de costumbre, con motivo de las fiestas del día de la Patrona María Santísima de la Salud.

Quedar enterado de haberse adquirido una caja nueva de hierro para la custodia de los fondos municipales, y aprobar el importe de su costo ascendente á la suma de cuatrocientas noventa y nueve pesetas.

Autorizar el abono con cargo al capítulo de "Imprevistos," de veinte y cinco, y doce pesetas cincuenta céntimos que respectivamente han devenido el Subdelegado de Farmacia de este partido y el Secretario de este Ayuntamiento, en la visita de Inspección girada á la nueva botica establecida por D. Juan Serrano Franco.

Crear en la Administración municipal de consumos de esta villa una plaza de Interventor de la misma, con el sueldo anual de novecientas noventa y nueve pesetas, y que se provea interinamente, previo concurso y examen sobre la ley y Reglamento del ramo.

Que por el Perito titular ú otra persona competente se proceda desde luego por el sistema de Administración, bajo la dirección y vigilancia de la Comisión de Policía urbana y rural, á las obras necesarias para la reparación de los caminos vecinales de Hornachuelos y de Fuente Palmera en los puestos denominados del Higuero y de la Barca, autorizando al Sr. Alcalde Presidente y á la referida Comisión para la ejecución de todo lo relativo á expresadas obras.

Nombrar interinamente y provisionalmente á D. Manuel Serrano Palacios oficial segundo de la Secretaría de este Ayuntamiento, con el sueldo anual de novecientas cincuenta pesetas.

Sesión ordinaria del día 16 de Septiembre
Presidencia del Sr. Alcalde D. Diego Soldevilla Vazquez

Leida y aprobada el acta de la anterior quedaron acordados los particulares siguientes.

Recibir las obras de reparación ejecutadas por Administración en el portal de entrada á las Escuelas públicas, y aprobar la cuenta de su costo, importante cuatrocientas ochenta y cinco pesetas.

Quedar enterado de haberse recibido los diez ejemplares de la obra publicada con el título de "Guía de Córdoba," por que este Ayuntamiento acordara suscribirse, dis poniendo que aquellos se conserven en el archivo municipal á disposición de los señores Concejales

que dese en leerles, y se adicionen al inventario como pertenecientes á esta Corporación.

Nombrar á D. José Lujan Blanco Recaudador del Impuesto de cédulas personales para el corriente año, y que se proceda á su expendición y distribución en la forma prevenida.

Conceder de los fondos destinados á Beneficencia á Francisco Lozano Muñoz, diez pesetas mensuales para ayuda de la lactancia de su hijo Diego, hasta que cumpla un año.

Quedar enterado de haberse satisfecho oportunamente el primer trimestre del contingente provincial respectivo á esta villa y presupuesto corriente, y de la cantidad que como economía en favor de los fondos, se ha obtenido por bonificación y compra de títulos de la Deuda provincial.

Señalar como distintivo que han de usar los señores Concejales en los actos públicos á que asistan y en cuantas ocasiones estimen conveniente hacerlo, una medalla con el escudo de armas de la población con colores nacionales, autorizando al señor Alcalde Presidente para su adquisición por gestión directa y con cargo á los fondos municipales.

Conceder al Sr. D. Juan Miguel Padilla, primer teniente Alcalde, licencia para ausentarse de esta población y su término por más de ocho días, disponiendo que dicha licencia y el nombre del que ha de reemplazar al ausente se comunique al Sr. Gobernador civil de la provincia según previene la ley.

Sesión ordinaria del día 23 de Septiembre
Presidencia del Sr. Alcalde D. Diego Soldevilla Vazquez

Leida y aprobada el acta de la anterior quedaron acordados los particulares siguientes:

Autorizar la colocación de una lápida en el cementerio de esta villa, sobre la sepultura que ocupa el cadáver de don Antonio Blanco Ruiz.

Autorizar conforme á lo propuesto por la Junta de Sanidad y atendido á las necesidades del Consumo, la matanza de cerdos con destino al consumo particular y al del público.

Que por lo que respecta al primer trimestre del corriente año, se abonen al profesor de música y Director de la banda municipal de esta villa, la gratificación consignada para el mismo en el presupuesto vigente.

Contribuir á la Suscripción Nacional iniciada por S. M. la Reina Regente (Q. D. G.) en beneficio de las víctimas de las inundaciones de Toledo, Almería y Valencia, con el donativo de doscientas treinta y seis pesetas setenta y dos céntimos á que asciende el 25 por 100 de la cantidad presupuesta para servicios urgentes é imprevistos; se abra entre todos los habitantes de esta población y su término, suscripción pública con el propio destino, y que como medio de aumentar aquellos recursos, se invite por el Sr. Alcalde Presidente á todos los empleados de este municipio para que concurren á lo mismo por lo menos con el haber íntegro corres-

pondiente al día treinta del actual, acordándose también y quedando nombrada la Junta de auxilios á las víctimas, prevenida por el Sr. Gobernador civil de la provincia en su circular de diez y nueve de los corrientes publicados en el BOLETIN OFICIAL extraordinario del mismo día.

Conceder al Sr. Alcalde Presidente la licencia que solicita para ausentarse de esta población y su término por más de ocho días, disponiendo que dicha licencia y el nombre del que ha de reemplazar al ausente se comunique al señor Gobernador civil de la provincia según está prevenido.

Sesión ordinaria del día 30 de Septiembre

Presidencia del Sr. D. Mariano Franco Sangrador, segundo Teniente de Alcalde

Leida y aprobada el acta de la anterior quedaron acordados los particulares siguientes:

Quedar enterado de una comunicación del Sr. Alcalde D. Diego Soldevilla participando á esta corporación haber empezado con fecha veinte y cinco á usar de la licencia que la misma se sirvió concederle en sesión del 23 del actual.

Declarar fijadas definitivamente las cuentas municipales de esta villa respectivas al año económico de 1889 á 90, disponiendo queden las mismas de manifiesto en la Secretaría de este municipio, para que durante el término de quince días pueda cualquier vecino examinarlas y formular por escrito sus observaciones.

Y por último: que por el Perito titular se proceda desde luego á las obras de reparación necesarias en los tejados de las casas de Ayuntamiento para su mejor conservación, ejecutándose las mismas por el sistema de administración toda vez que su costo es de poca importancia.

El anterior extracto aprobado por el Ayuntamiento en sesión del día de ayer se remita al Sr. Gobernador civil de la provincia para su publicación según está prevenido.

Posadas 8 de Octubre de 1891.—El Secretario del Ayuntamiento, Antonio Uceda.—V.º B.º: El Alcalde Soldevilla.

Montoro

Núm. 945.

D. Bartolomé Benítez Romero, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: Que el día veinte y uno del corriente mes, de once y media á doce de su mañana, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales la venta en pública subasta de un burro que sin dueño conocido fué encontrado en esta población, el cual ha sido justipreciado en siete pesetas cincuenta céntimos.

Lo que se hace público para conocimiento de las personas que tengan á bien interesarse en la licitación.

Montoro 8 de Octubre de 1891.—Bartolomé Benítez Romero.

JUZGADOS

La Rambla

Núm. 930.

D. Julián Callejas y Lopez, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente en nombre de S. M. la Reina Regente del Reino doña Maria Cristina (Q. D. G.) exhorto y requiero á todas las autoridades de la nación, así civiles como militares, fuerza de la Guardia civil y demás individuos que constituyan la policía judicial, para que practiquen las mas activas diligencias en busca de las caballerías, pavos y aparejos, cuyas señas al final se expresarán, que en la madrugada del día tres del corriente mes fueron robadas á doña Maria Andrea Perez Sillero vecina de Montalban, de la cuadra de la casa en que habita, y caso de ser habidos los expresados semovientes, los remitan á disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditasen en el acto su legítima adquisición.

Dado en la Rambla á siete de Octubre de 1891.—Julian Callejas.—El Actuario Celestino Aguilar.

Señas de los semovientes sustraídos

Un mulo negro cerrado, con una codillera en el lado izquierdo

Otro iden rojo claro, cerrado, sin hierro.

Dos aparejos completos de caballería mayor en buen estado.

Y tres pavos negros.

Velez Málaga

Núm. 931.

D. Francisco Mendal Igualada, Juez municipal é interino de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza al procesado Francisco Alcaraz Rigüero, de esta naturaleza y vecindad, soltero, como de veintiun años de edad, de estatura baja, sin barba, con bigote pequeño, ojos melados, color moreno, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que dentro del término de diez días á contar desde la inserción del presente en los periódicos oficiales, se persone ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se instruye sobre robo.

Asi mismo encargo á todas las Autoridades así civiles como militares que tengan noticia de su paradero, procedan á su busca y captura, y habido que sea le conduzcan á la cárcel de este partido á disposición de este Juzgado.

Dado en Velez Málaga á cinco de Octubre de mil ochocientos noventa y uno.—Francisco Mendal.—El Secretario Federico Rosceti

Izquierda de Córdoba

Núm. 923.

D. Manuel Serna Higeró, Juez de instrucción del distrito de la izquierda de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á un sujeto llamado Rafael Toro, de unos veinte y dos años

de edad, de oficio albañil, de esta vecindad, cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez días, á contarse de la inserción en los periódicos *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezca en este mi Juzgado, sito en la plazuela de la Compañía número siete, ó en la cárcel de este partido, para que pueda recibirse su declaración inquisitiva y oír los cargos que le resultan en causa que se le sigue por hurto de una romana; previniéndole que si no lo verifica, será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á su busca y captura y siendo habido le constituyan en esta cárcel á mi disposición en clase de detenido por citada causa.

Dado en Córdoba á treinta de Septiembre de mil ochocientos noventa y uno.—Manuel Serna Higuero.—De orden de S. S., Federico Duarte.

Núm. 932.

Por el presente y término de diez días hago saber: que en la causa que se sigue en este Juzgado por hurto de un capote y una caja que contenía carne de membrillo, he mandado se ofrezca dicha causa al perjudicado Juan de Quero Gil, para que dentro de dicho término manifieste si se muestra parte en esta causa ó renuncia la indemnización civil que pueda corresponderle; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar

Dado en Córdoba á siete de Octubre de 1891.—Manuel Serna Higuero.—El Secretario, Ldo J. Antonio Montero.

Montoro

Núm. 935.

D. José Fernández Arroyo y Pozuelo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Antonio Fernandez Martin, de oficio colchonero, vecino de Sevilla, habitante en la calle de Santa Paula casa conocida por la de los Telares, soltero, de unos veinte y siete años de edad, tuerto del ojo derecho, con las narices ensangrentadas al parecer, la boca algo ladeada, moreno, con bigote negro pequeño, estatura regular, algo grueso y usaba blusa azul, pantalón negro, alpargatas viejas y sombrero hongo negro, para que dentro del término de diez días contados desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que contra el se sigue por robo de quinientos reales á Francisco Cosas Tallante, apercibido que de no comparecer, se le declarará rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho; encargándose á todas las autoridades y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y remisión á las cárceles de este partido con las seguridades convenientes.

Dado en Montoro á seis de Octubre de mil ochocientos noventa y uno.—José Fernández Arroyo.—Por mandato de S. S. Luis M.ª Pedrajas.

<p>Comisaría de Guerra de Córdoba — Núm. 941. FACTORIA DE SUBSISTENCIAS Se convoca á concurso de postores para el dia 14 del actual, á las once de la mañana, para la adquisición de los artículos siguientes: Artículos y condiciones de cada uno Leña: de jaras y seca. Cebada: buena, granada y limpia, sin tierra, piedras, pajas, ni semillas extrañas, ni humedad, ni mal olor alguno; en cuanto al peso, ha de tener el</p>	<p>que en esta localidad tenga la conocida por de primera clase. Paja: de trigo y cebada y de las mismas condiciones que tenga la que generalmente se emplee para el ganado, en esta plaza. Será desechada toda oferta que no reúna las condiciones expresadas, para lo cual se presentarán muestras por los postores, siendo árbitros los que suscriben para juzgar en el acto sobre la aceptación de las proposiciones, aunque medie asesoramiento de peritos. Córdoba 7 de Octubre de 1891.—</p>	<p>El Administrador, Juan Díez Sotillo.— V.º B.º: El Comisario de Guerra Inspector, Rafael Delgado. FACTORIA DE UTENSILIOS Se convoca á concurso de postores para el dia catorce del actual á las once de la mañana para la adquisición de los artículos siguientes. Artículos y condiciones de cada uno Aceite: de 2.º, bueno y claro Petroleo de 1.ª clase. Carbón vegetal: de buena calidad, de canutillo, tronco ó cepa de eneina, bien quemado y seco.</p>	<p>Jabón: de aceite de oliva. Leña: de olivo y completamente seca. Será desechada toda oferta que no reúna las condiciones expresadas, para lo cual se presentarán muestras por los postores, siendo árbitros los que suscriben para juzgar en el acto sobre la aceptación de las proposiciones, aunque medie asesoramiento de peritos. Córdoba 7 de Octubre de 1891.— El Administrador, Juan Díez Sotillo.— V.º B.º: El Comisario de Guerra Inspector, Rafael Delgado.</p>
--	---	--	---

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS

Itinerarios

PORT-BOU A BARCELONA.---Correo.---166 kilómetros en 5 horas 35 minutos.

DISTANCIAS		ESTACIONES	Velocidad	Tiempo concedido	HORAS DE			OBSERVACIONES
De origen	Intermedias				Llegada	Parada	Salida	
67.4		Gerona.			6.14	5	6.19	
	5.3		45	10				
72.7		Fruels.			6.29	1	6.30	
	4.7		55	7				
77.4		Ruidellots.			6.37	1	6.38	
	6.3		"	9				
88.7		Caldas de Malavella.			6.47	1	6.48	
	6		"	9				
89.7		Sils.			6.57	2	6.59	
	7.5		"	10				
79.2		Empalme.			7.09	5	7.14	
	5		45	9				
102.2		Hostalrich.			7.23	2	7.25	
	5.7		"	10				
107.9		Breda.			7.35	1	7.36	
	2.7		50	6				
110.8		Gualba.			7.42	1	7.43	
	5.3		"	9				
115.9		San Coloni.			7.52	1	7.53	
	3.8		35	9				
119.7		Palauterdera.			8.02	1	8.03	
	5.9		"	12				
125.6		Llinás.			8.15	1	8.16	
	4.3		45	8				
129.9		Cardedeu.			8.24	1	8.25	
	7.1		"	12				
137		Granollers.			8.37	3	8.40	
	7.8		55	11				
144.8		Montmeló.			8.51	1	8.52	
	3.3		"	6				
148.1		Mollet.			8.58	3	9.01	
	6.1		"	9				
154.2		Moncada.			9.10	1	9.11	
	4.7		"	7				
158.9		Santa Coloma.			9.18	1	9.19	
	1		"	3				
159.9		San Andrés.			9.22	1	9.23	
	1.1		"	3				
161		Horta.			9.26	1	9.27	
	2.1		"	5				
163.1		Clot.			9.32	1	9.33	
	3.4		"	6				
166.5		Barcelona.			9.39			
					M			
				4h44'		0h51'	—5h35,	